

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0039-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

Que, el Art. 227 íbidem señala: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que “Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.”;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que “(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y, que “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de “...*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento...*”;

Que, mediante oficio Nro. TOPDRONEC-2026-03-110-O de 27 de marzo de 2026, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-SEGE-2026-2362-E, de fecha 30 de marzo de 2026 y su posterior alcance presentado con documento Nro. DGAC-SEGE-2026-2454-E, de fecha 31 de marzo de 2026, la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**, solicita obtener un permiso de operación de trabajos en la modalidad Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la compañía en su requerimiento, solicitó la convalidación de los informes utilizados en el trámite de renovación y modificación, sustentando su pedido en los principios de interconexión y presunción de veracidad de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señalando expresamente el literal “*f) del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 14*” de la referida Ley, se debe hacer notar que, el artículo 11 no contiene literales, sin embargo sí define la obligación de no requerir a los administrados información adicional que reposen en la base de datos públicos; por su parte, el artículo 14, no contiene numerales y su contenido se refiere al sistema de pagos en línea. Se consideró además, que las dos solicitudes responden a objetos diferentes: 1) renovación y modificación; y, 2) otorgamiento, por lo tanto, su naturaleza es distinta, en virtud de lo manifestado y en aplicación del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se procedió a requerir informes para cada solicitud, resaltando que el actuar de la administración pública no ha generado carga documental a la administrada y no se ha exigido la presentación de documentación que reposa en los archivos de la DGAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0282-M de 01 de abril de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a los procesos institucionales de la DGAC, emitan sus informes reglamentarios,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0039-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

sobre la solicitud de otorgamiento de un Permiso de Operación, realizada por la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0619-M de 02 de abril de 2026, informó que, la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**, con RUC NO: 1792932009001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0090-M de 02 de abril de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presentó su informe legal, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables a esta clase de permiso de operación, recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.** y recomendando de manera expresa: *"4.2. De otorgarse el permiso de operación a la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA., previo al inicio de las operaciones deberá someterse al proceso de y demostrar que cuenta con la capacidad técnica para prestar el servicio propuesto ante la Autoridad Aeronáutica, y además deberá cumplir con lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados"*;

Que, con memorando No. DGAC-OTAE-2026-0071-M de 06 de abril de 2026, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, remite su informe aerocomercial, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis recomienda que la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**, puede continuar con el proceso de otorgamiento del Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos, en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0560-M de 06 de abril de 2026, y su posterior alcance con memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0566-M de 07 de abril de 2026, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe técnico, en el que concluyó que la solicitud de la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**, cumple con los requisitos de orden técnico, por lo que recomendó continuar con el trámite para otorgarle el Permiso de Operación solicitado, además señaló: *"4.3. La Compañía "TOPDRONEC CIA. LTDA" deberá someterse al proceso de certificación y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos UAS y espacios físicos adecuados, para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad a dictarse en los cursos propuestos, de acuerdo a la RDAC 101."*;

Que, a través del memorando No. DGAC-DADM-2026-1185-M de 07 de abril de 2026, la Dirección Administrativa, remite el informe de seguros aeronáuticos en la parte pertinente concluyó que una vez otorgado el permiso de operación, la compañía **TOPDRONEC Cia. Ltda.**, debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, y RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS);

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0313-M de 08 de abril de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye que no existe objeción desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**, y en efecto recomienda otorgar el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos a distancia (Organización de Instrucción UAS); acogiendo las recomendaciones legal y técnica, una vez que se emita el permiso de operación, la administrada deberá someterse al proceso de certificación y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos UAS y espacios físicos adecuados, para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad a dictarse en los cursos propuestos, de acuerdo a la RDAC 101;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0039-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6, numeral 14, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE

Artículo Primero. - **Otorgar** a la compañía **TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.**, a la que en adelante se le denominará la "Permisionaria" el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos a Distancia (Organización de Instrucción UAS), en todo el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo. - La Permisionaria realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Categoría UA	Tipo UA	MTOW
Multirotor	Tricóptero; Cuadricóptero; Hexacóptero; Octacóptero; y, Coaxial	hasta 250 kg
Estructura	Ala fija, rotatoria; y, volante.	hasta 250 kg

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su Base de operaciones en el Distrito Metropolitano de Quito, calle Las Brevas entre Av. El Inca y M. Coronel, provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una base satélite de operaciones, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar **con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso **fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y, deberá iniciar un nuevo proceso de certificación como Organización de Instrucción UAS.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0039-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

Artículo Sexto. - "La Permisionaria" antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

"La Permisionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener la certificación técnica en un término no mayor a (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución previo al pago de derecho de trámite.

Artículo Séptimo. - "La Permisionaria" someterá a consideración de la Institución el inicio de cada curso, de conformidad a lo dispuesto en la RDAC 101 "Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)"

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para "La Permisionaria".

Artículo Octavo. - "La Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

De igual manera, "La Permisionaria" deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, referente a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial, deberá ingresar "la compañía" en el sistema SEADAC WEB.

Artículo Noveno.- "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y servidores públicos de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad operacional, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo.- "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su Permiso de Operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, de igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R, de 11 de diciembre de 2024.

Artículo Décimo Primero.- "La Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas aeronáuticas y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo Segundo.- "La Permisionaria", está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución, Certificado de Operación UAS (UOC) y Términos y Condiciones; o que atenten en contra de la seguridad operacional.

Artículo Décimo Tercero.- "La Permisionaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad operacional, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0039-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

Artículo Décimo Cuarto.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Quinto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0313-M

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbíta Peláez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señor Abogado
Stalin Fernando Quinapallo Loma
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Doctor
José Euclides Bazaña Pérez
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Juan Carlos Sánchez Barzúeta
Asesor 4

jf/mq/js

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec